



LA CIUDADANA LIC. CLAUDIA SILVA CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCION I, INCISO B), 236 Y 237 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA BAJO EL ACTA No. 90 CELEBRADA EL DIA 13 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 SE APROBARON LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas son de orden público y de observancia general, que tiene por objeto la recaudación por concepto de los Productos y Aprovechamientos correspondientes al Municipio de Acámbaro.

Artículo 2. Corresponde al Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 3. Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los previstos por el Artículo 248 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato siendo los que a continuación se señalan:

- I. Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles;
- II. Capitales, valores.
- III. Formas valoradas.
- IV. Cualquier otro producto.

Artículo 4. Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:

I. Mercado Hidalgo:

a) Concesión de local y/o fonda.	\$96,970.00
b) Concesión de plancha y/o nave.	\$64,646.00
c) Concesión plancha tianguis.	\$39,754.00



V



[Handwritten signature]

d) Por autorización de sesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión.	
e) Por refrendo de concesión anual:	
1. Local exterior.	\$5,080.00
2. Local interior.	\$4,618.00
3. Plancha en esquina.	\$4,004.00
4. Plancha intermedia.	\$3,390.00
5. Plancha tianguis.	\$3,390.00
6. Plancha fonda.	\$4,618.00
f) Cuota diaria puestos semifijos:	
1. De hasta 1.00 metros.	\$6.00
2. De 1.01 a 2.00 metros.	\$9.00
3. De 2.01 a 3.00 metros.	\$10.00
4. De 3.01 a 5.00 metros.	\$14.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

II. Mercado Sostenes Rocha:

a) Concesión de local.	\$49,899.00
b) Concesión de plancha.	\$24,242.00
c) Por autorización de cesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión.	
d) Por refrendo de concesión anual.	
1. Por local.	\$3,245.00
2. Por plancha.	\$2,210.00

III. Mercado Jesús Romero Flores:

Concesión de local.	\$40,404.00
Por autorización de cesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión.	
Por refrendo de concesión anual.	\$2,803.00

IV. Mercado San Antonio:

a) Concesión de local.	\$32,323.00
b) Concesión de plancha.	\$16,162.00
c) Por autorización de cesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión.	
d) Por refrendo de concesión anual.	
1. Por local.	\$2,210.00
2. Por plancha.	\$1,622.00
e) Por reposición de certificado de concesión.	\$270.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Los pagos anuales de refrendo de concesión que se realicen durante los meses de enero, febrero y hasta marzo, obtendrán un descuento del veinte por ciento. Se podrá optar además por liquidarse en dos exhibiciones de cincuenta por ciento cada una, esto durante el mes de febrero y agosto respectivamente, obteniendo un descuento del diez por ciento. En el caso de no liquidarse en los tres primeros meses, o si se opta por el pago en dos

[Handwritten mark]



exhibiciones estas no estén cubiertas en el mes de febrero o agosto según corresponda causara recargos por el tres por ciento mensual.

V. Arrendamiento de locales y otros:

a) Grandes de 15.01 metros cuadrados en adelante (mensual).	\$9,313.00
b) Chicos los que tengan como límite hasta 15.00 metros cuadrados (mensual).	\$5,587.00
c) Renta por día del Auditorio Municipal en eventos particulares (sin limpieza).	\$1,841.00
d) Renta por día del Auditorio Municipal en eventos particulares (con limpieza).	\$2,548.00

VI. Fletes de acarreo y arrastre:

a) Flete de acarreo de agua en pipa para uso distinto al doméstico, a particulares en zona urbana.	\$120.00
b) Flete de acarreo de agua en pipa para uso distinto al doméstico, a particulares en zona rural.	\$387.00
c) Flete de acarreo de agua en pipa para uso ganadero a particulares en zona urbana.	\$161.00
d) Flete de acarreo de agua en pipa para uso ganadero a particulares en zona rural.	\$476.00
e) Agua potable para uso industrial sin acarreo	\$362.00
f) Agua potable purificada en garrafón de 20 litros	\$10.00
g) Flete de acarreo de material en camión de volteo independientemente del costo del material, como apoyo para las comunidades, por parte de la Dirección de Obras Públicas, dentro del municipio para calles, caminos y otros, hasta 25 viajes.	\$176.00
h) Por uso de la retroexcavadora como apoyo a comunidades, y ejidos por parte de la Dirección de Desarrollo Rural dentro del municipio para calles, caminos y otros, por día.	\$234.00
i) Por el uso de la moto conformadora.	\$350.00
j) Arrastre de vehículos dentro de la ciudad con grúa Municipal.	\$463.00
k) Arrastre de vehículos dentro de la cabecera Municipal, fuera de la ciudad, además de la cuota anterior pagará por kilómetro adicional.	\$52.00

VII. Formas Valoradas:

a) Formato de certificación de no adeudo.	\$21.00
b) Formato o folio electrónico de traslado de dominio.	\$28.00
c) Formato de solicitud de regularización fiscal de predios.	\$28.00
d) Lona de identificación del permiso de construcción.	\$31.00
e) Reposición de documentos de desarrollo urbano por error en datos proporcionados por los solicitantes:	\$70.00
f) Formato para designar beneficiario de titulares de concesionarios del servicio de transporte público, urbano y sub-urbano.	\$198.00
g) Formato para designar beneficiario de titulares de la concesión de mercados.	\$198.00
h) Certificado de capacitación para evaluación de riesgos (8 horas).	\$603.00
i) Certificado de capacitación para evaluación de riesgos (16 horas).	\$910.00
j) Certificado de capacitación para evaluación de riesgos (40 horas).	\$1,815.00
k) Certificado de plan interno Protección Civil (Giro Bajo Impacto).	\$3,021.00
l) Certificado de plan interno Protección Civil (Giro Mediano Impacto).	\$4,534.00
m) Certificado de plan interno Protección Civil (Giro Alto Impacto).	\$6,042.00



MONTOS Y LÍMITES EJERCICIO 2024

Con fundamento en lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Acámbaro, Gto., se solicita la autorización de lo siguiente:

Primero.- Se aprueben los montos y límites para los procedimientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Acámbaro, Gto. para el ejercicio fiscal 2024, de la siguiente manera:

Procedimiento	De	Hasta	Autorizado por:
Adjudicación Directa	\$0.01	\$20,000.00	Tesorera Municipal
Adjudicación Directa	\$20,000.01	\$300,000.00	Presidenta Municipal
Adjudicación Directa con cotización de tres proveedores	\$300,000.01	\$2,000,000.00	Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Acámbaro, Gto.
Licitación Restringida	\$2,000,000.01	\$3,000,000.00	Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Acámbaro, Gto.
Licitación Pública	\$3,000,000.01	En adelante	Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Acámbaro, Gto.

Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Acámbaro, Gto. se sometan a aprobación del Ayuntamiento y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





VIII. Por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, por particulares:

a) Por servicio de hornos, por cabeza.	\$35.00
b) Por servicio de guarda de ganado por cabeza hasta por 24 horas o fracción.	\$21.00
c) Servicios de uso de la báscula para pesar cerdos que no son sacrificados:	
1. De uno o dos cerdos.	\$21.00
2. De Tres a diez cerdos.	\$37.00
d) Por servicios de inspección de carne proveniente de otro municipio.	\$67.00
e) Por sacrificio de ganado bovino, por cabeza:	
1. Ingresado un día anterior.	\$277.00
2. Ingresado de 7:30 a 20:59 horas.	\$320.00
3. Ingresado de 21:00 a las 22:00 horas.	\$374.00
f) Por servicio de lavado de menudo por cabeza.	\$66.00
g) Por servicio de guarda de ganado ovinocaprino para sacrificio, por cabeza.	\$106.00
h) Por servicio de guarda de ganado porcino para sacrificio, por cabeza.	\$83.00

IX. Otros arrendamientos:

a) Arrendamiento de grúa (alumbrado público), mensual.	\$8,867.00
--	------------

Artículo 5. Por la ocupación y aprovechamiento en espacios autorizados en la vía pública o de otros bienes de uso común, propiedad del Municipio:

I. Vendedores ambulantes, por día:

a) 0.01 hasta 2.00 metros.	\$12.00
b) De 2.01 hasta 3.00 metros.	\$16.00
c) De 3.01 hasta 5.00 metros.	\$22.00

II. Puestos semifijos por zona:

a) Centro, definida por los siguientes límites: Al Norte: calles Ignacio Zaragoza y Dr. Fco. Sámano, entre Av. 1ro. de mayo y Manuel Doblado Al Sur: calles Guadalupe Victoria y Leandro Valle, entre Av. 1ro. de mayo y Manuel Doblado. Al Poniente: Av. 1ro. De mayo, entre Ignacio Zaragoza y Guadalupe Victoria. Al Oriente: calle Manuel Doblado, entre Leandro Valle y Dr. Fco. Sámano.	
1. Hasta 2.00 metros, por mes.	\$473.00
2. Hasta 2.00 mts. por día.	\$22.00
3. De 2.01 a 3.00 mts. por mes.	\$661.00
4. De 2.01 a 3.00 mts. por día.	\$28.00
b) Centro medio, definida por los siguientes límites: Al Norte: Con Calle Héroe de Nacozari y Santos Degollado, entre la calle Ignacio López Rayón y 1ro. de Mayo, Calle Javier Mina, entre 1ro. de Mayo y 20 de Noviembre. Al Sur: Calle Soledad y Omega, entre Oyamel y 16 de Septiembre, Calle Sabino, entre 16 de	



V



[Firma manuscrita]

Septiembre y 20 de Noviembre. Al Oriente: Calle López Rayón, entre Santos Degollado y Dr. Fco. Sámano, Calle Río Blanco, entre Dr. Fco. Sámano y Aquiles Serdán, Calle Manuel Doblado, entre Aquiles Serdán y Pino, Calle Oyamel, entre Pino y Soledad. Al Poniente: Calle 20 de Noviembre, entre Sabino y Javier Mina. Nota: Se exceptúan de este rango las mencionadas en la Zona Centro.	
1. Hasta 2.00 metros por mes.	\$301.00
2. Hasta 2.00 metros por día.	\$17.00
3. De 2.01 a 3.00 metros, por mes.	\$467.00
4. De 2.01 a 3.00 mts. por día.	\$23.00
c) Otras zonas: Rango distinto a los límites contemplados en la zona centro y centro medio.	
1. Hasta 2.00 metros por mes.	\$225.00
2. Hasta 2.00 metros. por día.	\$15.00
3. De 2.01 a 3.00 metros por mes.	\$349.00
4. De 2.01 a 3.00 metros por día.	\$19.00

[Firma manuscrita]

No hay autorización para puestos fijos en la vía pública, únicamente semifijos cuyas medidas no deben ser mayores a tres metros lineales.

La calle Hidalgo y 1ro. de mayo se consideran dentro de las cuotas de la zona centro, por ser zona comercial.

[Firma manuscrita]

III. Uso de suelo por sección, en la explanada del Auditorio Municipal por día a vendedores semifijos:

a) 1ra. Sección.	\$15.00
b) 2da. Sección.	\$12.00

Para los correspondientes a las fracciones I, II y III de este artículo, el horario será matutino y vespertino, a excepción de la calle Pípila, Matamoros y algunos nocturnos con giros de ventas de hamburguesas, hot dog y tacos. La cuota mensual deberá ser pagada los 5 primeros días de cada mes vigente, en el caso de que no realice su pago vencido dentro del siguiente mes, se retirará de la vía pública o de cualquier espacio propiedad del Municipio. En la zona centro el espacio ya no podrá ser utilizado.

Estas cuotas no incluyen el servicio de energía eléctrica.

IV. Tianguis:

a) 0.01 hasta 2.00 metros, por día.	\$12.00
b) De 2.01 hasta 3.00 metros, por día.	\$16.00
c) De 3.01 hasta 5.00 metros, por día.	\$22.00
d) Puesto de unidad móvil en sitios designados por la Autoridad Municipal, por mes.	\$711.00

[Firma manuscrita]

V. Otros usos por ocupación en la vía pública en los lugares autorizados por el Ayuntamiento:

a) Mesa de restaurante o similar, por día:	
1. Con máximo de 4 sillas.	\$15.00
2. Con 6 sillas.	\$21.00
b) Juego Infantil electrónico o similar, por mes.	\$191.00
c) Exposición de venta de libros u otros, por metro lineal, por día.	\$74.00

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



d) Exposición de venta de artesanías, toldo de 3 metros lineales, por día.	\$23.00
e) Exposición de autos usados para venta en el recinto ferial u otros autorizados por el Ayuntamiento por día, por unidad.	\$26.00
f) Exposición de autos nuevos para venta en lugares asignados por día y por unidad.	\$213.00
g) Módulo o stand de publicidad y/o venta de teléfonos celulares u otros, por metro lineal por día.	\$72.00
h) Fiestas patronales o cívicas (no incluye energía eléctrica), con autorización del H. Ayuntamiento;	
1. En zona centro, por metro lineal por temporada de feria por día, cuando autorice el Ayuntamiento.	\$47.00
i) Venta de plantas de ornato y jardinería, por metro lineal, por día.	\$50.00
j) Vendedores semifijos de temporada en zona de la Pila Taurina, Plazuela Pedro Cruz, calle Pino Suárez por metro lineal, diarios cuando lo autorice el Ayuntamiento.	\$26.00
k) Vendedores ambulantes de temporada de navidad y otros, en lugares distintos a los mencionados en el inciso anterior, en zona centro, centro media y orillas, por metro lineal diarios.	\$26.00
l) Pase al primer cuadro de la ciudad a vehículos únicamente para carga y descarga y para camiones o vehículos de 3 toneladas en adelante.	
1. Matutino (7:00-16:00 hrs.) por día.	\$349.00
2. Vespertino (16:01-22:00 horas.) por día.	\$240.00
3. Nocturno (22:01 hasta las 01:00 hrs.) mensual.	\$88.00
Descuento del 30% en pagos anticipados semestrales en los meses de enero y julio a excepción del nocturno.	
m) Permiso por uso de piso de estacionamiento (sitios) de taxis, por mes por cajón. 15% de descuento si realizan el pago anticipado anual dentro de los meses de enero y febrero.	\$281.00
n) Por concepto de supervisión de obra en construcciones de redes telefónicas en la vía pública u otras similares.	\$486.00
ñ) Por venta de banderas con motivo de las fiestas patrias, por quince días.	\$530.00
o) Por exhibición y venta de productos, de hasta 3 metros lineales, por día.	\$182.00
p) Motocicleta o triciclo con publicidad y exhibición o venta de productos, mensual.	\$400.00
q) De cualquier otro acto de exhibición, venta o promoción de productos o servicios, por día.	\$153.00
r) Publicidad por medio de volantes, por día.	\$197.00
s) Vendedores ambulantes de temporada de reyes en calles autorizadas (de Pino Suárez, Pípila, Abasolo, Hidalgo, Plazuela, Guerrero y otro lugar de la ciudad), por metro lineal y por día.	\$116.00
t) Vendedores ambulantes de temporada de día de muertos en calle Omega, Morelos u otras, por metro lineal y por día.	\$74.00
u) Permiso por uso de espacios en vía pública como estacionamiento con fines comerciales se cobrará por metro cuadrado al mes sin exceder un límite de 5 metros por interesado.	\$137.00
v) Por ocupación de vía pública en el primer cuadro de la ciudad como estacionamiento, por parte de la ciudadanía en general, sin excepción, dicho cobro se realizará a través de parquímetros.	\$7.00 por hora
w) Por permiso para comercialización de productos varios por vendedores fijos o semi fijos en fiestas patronales o cívicas	\$1,638.00



U



[Handwritten signature]

VI. Ocupación o uso de stand en Expo en el Recinto Ferial por evento.	\$662.00
---	----------

VII. Uso de suelo en el Recinto Ferial fuera de ferias, por día:

1.- Zona A (área de estacionamiento) para circos o similares.	\$1,180.00
2.- Zona B, (área de feria) para circos o similares.	\$1,768.00
3.- Zona A y B, para bailes y jaripeos.	\$51,551.00

VIII. Desfile para publicidad en la vía pública, por calles autorizadas.	\$709.00
--	----------

IX. Estacionamiento en el Recinto Ferial.	\$21.00
---	---------

X. Entrada General por eventos en el Recinto Ferial.	\$25.00 a \$156.00
--	--------------------

XI. Cuota de recuperación por entrada general a sanitarios ubicados en propiedades del Municipio.	\$5.00
---	--------

[Handwritten mark]

XII. Exposición de motos por unidad y/o bicicletas que no excedan de cinco unidades, para venta en lugares asignados por la autoridad, por día.	\$47.00
---	---------

[Handwritten mark]

Artículo 6. En Materia de Limpia.

I. Por permiso de funcionamiento anual o mensual en forma proporcional a recolectores particulares de residuos sólidos, se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) En vehículo automotor, anual.	\$801.00
b) En Carretas, anual.	\$402.00
c) En tambos y triciclos, anual.	\$322.00

[Handwritten signature]

II. Por permiso para ingresar al relleno sanitario a recolectar material reciclable, por persona en un periodo de treinta días naturales.	\$147.00
---	----------

III. Por el servicio de recolección de basura en ruta normal, en Comercios, Empresas o a particulares que generen basura no tóxica, de más de 100 K hasta 500 k en un día:

a) Desechos orgánicos e inorgánicos no ferrosos:	
1.- Tarifa diaria.	\$64.00
2.- Tarifa mensual.	\$1,929.00
3.- Tarifa Anual.	\$23,161.00
b) Desechos inorgánicos ferrosos:	
1.- Tarifa diaria.	\$71.00
2.- Tarifa mensual.	\$2,075.00
3.- Tarifa Anual.	\$20,337.00

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

IV. Por la Recolección de Desecho Sólidos No Tóxicos Infecciosos;

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



U



[Handwritten signature]

a) Desechos orgánicos e inorgánicos no ferrosos, por día:	
1. De 101 Kg. Hasta 200 Kg.	\$44.00
2. De 201 Kg. Hasta 300 Kg.	\$70.00
3. De 301 Kg. Hasta 500 Kg.	\$119.00
4. De 501 Kg. Hasta una tonelada solamente	\$231.00
b) Desechos inorgánicos ferrosos, por día:	
1. De 101 Kg. Hasta 200 Kg.	\$73.00
2. De 201 Kg. Hasta 300 Kg.	\$114.00
3. De 301 Kg. Hasta 500 Kg.	\$190.00
4. De 501 Kg. Hasta una tonelada solamente	\$381.00

V. Por derechos de tiraje de basura y desechos, así como uso del relleno sanitario a comercios que cuentan con su propio contenedor y servicio de transporte de basura y desechos:

a) Hasta una tonelada	\$1,028.00
b) Más de una tonelada y, hasta una y media tonelada solamente	\$1,541.00

[Handwritten signature]

VI. Depósito en garantía por eventos que requieren pegar publicidad fuera del primer cuadro de la ciudad.	\$2,400.00
--	------------

[Handwritten signature]

Por incumplimiento a la obligación de los particulares para la limpieza de su publicidad y/o predio donde se instalen, se impondrá como sanción la pérdida del depósito.

VII. Por recolección y limpieza en terreno o casa habitación de hasta 8x16 metros.	\$842.00
---	----------

VIII. Por renta de contenedor de basura a particulares o empresas.	\$11,112.00
---	-------------

[Handwritten signature]

Artículo 7. En Materia Ambiental;

I. En materia de perifoneo por sistemas móviles de difusión, fuentes fijas y/o semifijas.	
a) Por Evento particulares.	\$308.00
b) Por evento empresas publicitarias.	\$331.00
c) Por trimestre empresas publicitarias.	\$661.00
II. Permiso anual a gaseras para la difusión fonética a través de vehículo:	
a) De uno a cinco vehículos.	\$3,967.00
b) De cinco vehículos en adelante.	\$5,518.00
III. Por árbol de hasta 15 centímetros de Talla, o planta de ornato, adquirido en el vivero municipal.	\$11.00
IV. Por árbol de 16 hasta 30 centímetros de Talla, o planta de ornato, adquirido en el vivero municipal.	\$17.00
V. Por árbol de 31 hasta 50 centímetros de Talla, o planta de ornato, adquirido en el vivero municipal.	\$26.00
VI. Por árbol de 51 hasta 100 centímetros de Talla, adquirido en el vivero municipal.	\$33.00
VII. Por árbol de 101 centímetros de Talla en adelante, adquirido en el vivero municipal.	\$40.00
VIII. Por falta de una verificación vehicular, cuando sean detenidos en operativo.	\$199.00
IX. Por falta de dos verificaciones vehiculares, cuando sean detenidos en operativo.	\$264.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



X. Por falta de tres o más verificaciones vehiculares, cuando sean detenidos en operativos.	\$331.00
--	----------

Artículo 8. Por trabajos realizados a particulares y a instituciones públicas por el Departamento de Parques y Jardines:

I. Por apoyo para poda o tala de árbol:	
1. De hasta 10 metros. De altura.	\$318.00
2. Por metro excedente a los 10 metros.	\$44.00
II. Por poda artística.	\$215.00
III. Por poda de pasto o hierba por m2.	\$9.00
IV. Por recolección de desechos de jardinería a particulares.	\$215.00

Artículo 9. Por trámites de pasaporte y otros servicios de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se causarán conforme a las siguientes:

I. Por trámite de pasaporte.	\$328.00
-------------------------------------	----------

Artículo 10. Por arrendamiento, enajenación, uso o goce de infraestructura y materiales derivados del Alumbrado Público se cobrarán conforme a las siguientes:

I. Por la renta de interruptores propiedad del Municipio se cobrarán por unidad/evento:	\$156.00
II. Por la renta de transformadores propiedad del Municipio se cobrará por unidad/evento:	\$3,422.00
III. Por lámpara completa de alumbrado público se cobrará el 50% del costo real cuando haya apoyo municipal, incluye mano de obra y material.	
IV. Por daño total o parcial a postes de alumbrado público, se cobrará hasta el 100 % del precio de mercado de los materiales dañados, previo peritaje del área de Alumbrado Público.	
V. Por pérdida o daño a interruptor se cobrará el 100% de su costo del precio de mercado.	
VI. Por daño a transformador, se cobrará hasta el 100 % del costo de la reparación de este, previa cotización, ya que varía según la capacidad, así como el daño ocasionado.	
VII. Por pérdida de transformador se pagará de acuerdo con el peritaje emitido en base a las condiciones de uso.	
VIII. Por revisión de línea eléctrica a particulares.	\$166.00
IX. Depósito en garantía por la renta de un interruptor.	\$2,309.00
X. Depósito en garantía por la renta de un transformador.	\$12,314.00
XI. Bajada de línea eléctrica para eventos.	\$164.00

Artículo 11. Por el uso de las instalaciones para equipos deportivos y clases de deporte en el módulo COMUDE y Auditorio Municipal:

I. Cancha de usos múltiples, por hora. Después de las 18:01 horas. pagará \$ 21.73 más, por hora.	\$140.00
II. Espacios de usos múltiples por hora Después de las 18:01 hrs. pagará \$ 21.73 más por hora.	\$15.00



V



[Handwritten signature]

III. Cancha de Ráquetbol, 2 personas por hora. Después de las 18.01 hrs. pagará \$ 27.99 más, por hora	\$78.00
IV. Cancha de Squash, 2 personas por hora. Después de las 18.01 hrs. pagará \$ 32.29 más, por hora	\$101.00
V. Cancha de Tiro con pistola de aire, por hora. Después de las 18.01 hrs. pagará \$ 22.60 más, por hora	\$103.00
VI. Por clases de deporte por alumno	
a) Mensual.	\$342.00
b) Por clase.	\$15.00
VII. Práctica individual en módulo de usos múltiples por hora	\$12.00
VIII. Auditorio Municipal	
1. Por hora por partido	\$201.00
2. Después de las 18:01 hrs. pagará además del anterior, por hora.	\$38.00
3. Por persona, cuando no se aplique por hora	\$15.00
IX. Cancha de fútbol 7	
1. Por hora	\$199.00
2. Después de las 18:01 horas pagará además del anterior, por hora.	\$30.00
X. Unidad deportiva Tzacanden.	
1. Cancha de futbol, por partido	\$252.00
2. Después de las 18:01 horas pagará además del anterior, por hora.	\$32.00
3. Canchas de Baloncesto por partido	\$141.00
4. Después de las 18:01 horas pagará además del anterior, por hora.	\$26.00
XI.- Cancha del estadio Fray Salvador Rangel por partido	\$292.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Se aplicará un 20% de descuento en las tarifas de este artículo a los portadores de la Tarjeta Contigo Si.

Artículo 12. Permisos por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y otros servicios para eventos culturales y educativos.

[Large handwritten signature]

I. Contratación de grupos representativos del Instituto, dentro del municipio por evento	\$2,451.00
II. Auditorio con audio, iluminación y aire acondicionado por evento	\$2,451.00
III. Auditorio con audio, iluminación, aire acondicionado y equipo de proyección, por evento.	\$2,724.00
IV. Auditorio con equipo completo (iluminación robótica) y aire acondicionado, por evento.	\$3,404.00
V. Espacios múltiples, Domo y/o Jardín, con sillas por evento	\$1,906.00
VI. Espacios múltiples, Domo y/o Jardín, con sillas, mesas y audio, por evento	\$2,230.00
VII. Espacios múltiples, Domo y/o Jardín, con sillas, mesas, audio y proyección por evento	\$2,451.00
VIII. Por uso de tapanco grande, por evento	\$1,974.00
IX. Por uso de tapanco grande y mampara, por evento	\$2,724.00
X. Por uso de tapanco chico, por evento	\$1,090.00
XI. Por uso de sillas c/u.	\$6.00
XII. Por mesa sin mantel.	\$82.00
XIII. Por mesa con mantel.	\$109.00
XIV. Espacios Múltiples del circuito de Museos adscritos al IMCA por evento.	\$1,362.00
XV. Cuota de recuperación por audiciones, conciertos o galas organizadas por el Instituto.	\$66.00 a \$476.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Artículo 13. Las tarifas provenientes de los productos se causarán bajo las siguientes:

I. Por expedición de nombramiento o refrendo de Perito Fiscal, adscritos a la Tesorería Municipal, Catastro, por perito.	\$3,967.00
II. Por reposición de avalúo urbano y/o rustico, dichas reposiciones no se llevarán a cabo cuando se trate de cambio de nombre del titular, ya sea vendedor o comprador, Catastro	\$68.00
III. Por registro al Padrón Municipal de Contratistas.	\$2,434.00
IV. Por refrendo al Padrón Municipal de Contratistas.	\$1,227.00
V. Por Registro o Refrendo al padrón municipal de proveedores	\$1,092.00
VI. Por inscripción a los concursos de obra pública y procesos de adquisiciones se cobrarán a cada uno de los contratistas que participen en los siguientes supuestos:	
a) Licitación pública.	\$1,889.00
b) Licitación simplificada o invitación restringida.	\$2,896.00
VII. Por revisión y aprobación del Departamento de Inspección y Fiscalización para la realización de una fiesta particular, en lugares distintos a los autorizados o permitidos:	
a) En la cabecera municipal.	\$492.00
b) En Comunidades.	\$492.00
VIII. Por permiso para inhumación o re-inhumación de cadáver o cualquier parte del cuerpo, o deposito de cenizas en panteón concesionado.	\$1,990.00
IX. Por depositar una parte del cuerpo en el panteón municipal.	\$199.00
X. Servicio de losa para fosa.	\$387.00
XI. Servicio de mantenimiento anualizado en panteones del municipio.	\$84.00
XII. Por deposito de cenizas, sin exhumación en espacio asignado.	\$254.00
XIII. Cuotas de recuperación por consulta médica que presta el Sistema Municipal DIF.	
a) Dentista.	\$62.00
b) Ortopedista.	\$42.00
XIV. Cuotas de recuperación por servicios jurídicos de procuraduría que presta el Sistema Municipal DIF.	
a) Asesoría jurídica (sin involucrar menores).	\$51.00
b) juicios especiales de divorcio por mutuo acuerdo.	\$1,846.00
XV. Cuotas de recuperación Servicios de Trabajo Social del Procuraduría que presta el Sistema Municipal DIF.	
a) Peritajes de orden familiar (trabajo social).	\$1,310.00
b) Peritaje de juicio familiar (trabajo psicológico).	\$2,618.00
c) Estudios socioeconómicos para procesos judiciales.	\$832.00
d) Estudios socioeconómicos en materia de trabajo social	220.00
XVI. Por servicios de Desarrollo Urbano.	
a) Por permiso de construcción:	
1. Por permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas, por metro lineal.	\$3.00
2. Por permiso para soportar instalaciones o elementos de sustentabilidad, por M2	\$5.00
3. bardas a una altura máxima de 6m, por metro lineal.	\$5.00
4. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta, restaurantes y otros usos que no cuenten con infraestructura especializada, por M2.	\$16.00
5. Bodegas, talleres y naves industriales, por M2.	\$3.00
6. Escuelas y edificaciones educativas, por M2.	\$3.00



7. Por demoliciones de inmuebles de cualquier uso, por M2.	\$6.00
8. Antena, tanques elevados y anuncios soportados, por metro lineal de altura.	\$67.00
9. Remodelación y restructuración de fachadas catalogadas, por m ² de superficie en fachada	\$10.00
10. Remodelación y restructuración de fachadas catalogadas, con la autorización de INAH	Exento
11. Rampas, cocheras y baquetas.	\$6.00
12. Por permiso para la ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para la conexión de servicios públicos o especializados, Hasta una longitud de permiso 3.00 metros lineales. A partir del cuarto metro lineal excedente \$42.00 por metro lineal.	\$44.00
a) Corrección de permiso de división ya autorizado.	\$193.00
b) Por permiso de uso de suelo:	
1. Por permiso de uso de suelo agrícola, pecuario y forestal.	\$568.00
2. Certificación de vigencia de permiso de uso de suelo, 15% del costo del permiso.	
d) Por elaboración de acta para la entrega - recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano, por M2.	\$0.33
e) Constancia provisional de alineamiento y numero oficial de uso habitacional por 6 meses, solo para asentamientos humanos en proceso de regularización.	\$135.00
f) Por certificación de proyectos de electrificación.	\$176.00
g) Por dictamen de congruencia	\$4,036.00
h) Por constancia de autoconstrucción.	\$120.00
i) Constancia de ubicación de inmuebles	374.00
XVII. Por inscripción o refrendo al Padrón de perito supervisor de obra adscritos a Desarrollo Urbano	\$2,340.00
XVIII. Por expedición de nombramiento o refrendo de peritos de Obra o perito de proyecto, adscritos a Desarrollo Urbano.	\$2,340.00
XIX. Por deslinde en predios urbanos, por metro lineal	\$14.00
XX. Por deslinde en predios rústicos, por metro lineal.	\$67.00
XXI. Constancia Provisional de número oficial provisional, con vigencia de 6 meses, solo para asentamientos humanos en proceso de regularización.	\$135.00
XXII. Por la elaboración de croquis arquitectónico:	
a) de 01 hasta 30 m2.	\$381.00
b) de 31 hasta 60 m2.	\$645.00
XXIII. Por la expedición de Constancia de Factibilidad de uso de suelo:	
a) Agrícola, Pecuario y Forestal.	\$120.00
b) Habitacional y de Servicios.	\$177.00
c) Comercial, Turístico o Recreativo y Agroindustrial.	\$213.00
d) Actividades extractivas e Industrial.	\$296.00
e) Mixto.	\$234.00
XXIV. Por la expedición de constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas	
1. Tipo A1 y B1	\$780.00
2. Tipo A2 y B2	\$1,560.00
XXV. Certificación para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de seguridad privada.	\$11,675.00
XXVI. Certificación para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de seguridad privada (Revalidación)	\$11,675.00
XXVII. Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios.	
a) Por permiso de uso de suelo para fraccionamiento mixto o desarrollos en condominios	\$2,883.00



U



[Handwritten signature]

b) Por cálculo del monto de garantía para el permiso de venta.	\$1,150.00
c) Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos:	
1. Recepción de solicitud e integración de documentos al expediente.	\$116.00
2. Revisión física del lote o conjunto.	\$116.00
3. Entrega de expediente para proceso final.	\$116.00
d) Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta de área de donación para el fraccionamiento.	\$1,106.00
XXVIII. Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.	
a) Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared adosados al piso o en azotea:	
1. Por lona rotuladas colocadas en espectaculares, M2.	\$80.00
2. Tipo de letras individuales o alto relieve, sin iluminación, M2.	\$82.00
3. Tipo de letras individuales o alto relieve, con iluminación, M2.	\$120.00
4. Rotulados sobre lonas con bastidor sin iluminación, M2.	\$82.00
5. Anuncios temporales como pendones y lonas, pieza.	\$22.00
6. Anuncios giratorios, por M2 anual.	\$104.00
7. Anuncios tipo bandera, por M2 anual.	\$79.00
8. Pinta de bardas, por M2 anual.	\$66.00
XXIX. Por la expedición de Constancia de Certificación Catastral	\$146.00
XXX. Por la expedición de Constancia de Factibilidad de Ubicación en Zona de Riesgo para las personas físicas o morales que realicen actividades e producción almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas ya sea de manera permanente o temporal.	\$416.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**CAPITULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y OTROS.**

Artículo 14. Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, siendo los que a continuación se señalan:

- I. Recargos;
- II. Multas;
- III. Reparación de daños,
- IV. Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales;
- V. Donativos y subsidios;
- VI. Gastos de ejecución;
- VII. Otros aprovechamientos;

Artículo 15. El Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos los montos derivados de las multas que se impongan por las infracciones que se cometan a los reglamentos respectivos.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Por conectarse al servicio de alumbrado público sin autorización y pago correspondiente:	20 a 100 UMA
Por falta de verificación vehicular, cuando sean detenidos en operativos	\$331.00
Multa por no recoger las excretas de sus animales en vía pública.	5 a 20 UMA

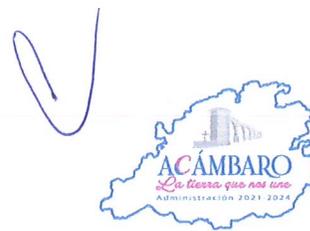
Artículo 16. Multas en materia de protección civil:

I. Falta de Vo. Bo. de Análisis de Riesgo.	6 a 7 UMA
II. Falta de permiso para quema de Pirotecnia.	12 a 13 UMA
III. Falta de Vo. Bo para efectuar Eventos Masivos.	24 a 25 UMA

Artículo 17. Por faltas Administrativas aplicables por Seguridad Pública se cobrará de acuerdo al siguiente tabulador:

FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

I. Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos, médicos o asistenciales públicos.	5 a 20 UMA
II. Impedir y estorbar el uso de la vía pública cuando no exista autorización de la autoridad competente	3 a 20 UMA
III. Organizar o participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos.	3 a 20 UMA
IV. Permitir que transiten animales peligrosos, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas, o azuzarlos contra ellas.	5 a 20 UMA
V. Realizar acciones que provoquen molestias o alteren el orden.	5 a 20 UMA
VI. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad.	10 a 20 UMA
VII. Penetrar en zonas o lugares de acceso prohibido sin la autorización respectiva.	3 a 10 UMA
VIII. Denotar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas o elevar globos de fuego, sin la autorización correspondiente.	3 a 20 UMA
IX. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivo.	3 a 15 UMA
X. Alterar el orden, arrojar objetos, prender fuego o provocar altercados en espectáculos o cualquier evento público.	3 a 20 UMA
XI. Impedir por cualquier medio, la libertad de acción de las personas.	5 a 20 UMA
XII. Fumar en el interior de salones de espectáculos o en cualquier otro lugar público donde existan la prohibición expresa de hacerlo.	5 a 20 UMA
XIII. Disparar armas de fuego, provocando escándalo o alteración de la tranquilidad y seguridad públicas.	10 a 20 UMA
XIV. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en sus domicilios.	10 a 20 UMA
XV. Ocasionar accidentes de cualquier índole al manejar vehículos de motor, o hacerlos sin precaución o en estado de ebriedad, así como infringir las disposiciones de tránsito vigentes.	5 a 20 UMA
XVI. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servidores públicos.	3 a 20 UMA
XVII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas sin la autorización para ello.	3 a 20 UMA



XVIII. Destruir lámparas de alumbrado público o las colocadas por particulares en las fachadas de sus propiedades.	10 a 20 UMA
XIX. Quitar o deteriorar los carteles, programas u otras formas de publicidad o propaganda pública o privada, colocados con la autorización respectiva en los lugares públicos o inmuebles particulares.	3 a 10 UMA
XX. Utilizar indebidamente los hidratantes públicos.	3 a 20 UMA
XXI. Arrojar a los drenajes, alcantarillas o desagües basura u objetos que puedan obstruir su funcionamiento.	3 a 20 UMA
XXII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, o fuera de los depósitos especiales para ello, basuras, desechos o cualquier objeto similar.	3 a 10 UMA
XXIII. Dejar en lugar público el recipiente de las basuras o desperdicios que deba ser entregado a los vehículos receptores.	3 a 5 UMA
XXIV. No usar por quienes expidan alimentos o bebidas, uniformes blancos limpios, o manipulen dinero a la vez que manejan dichos comestibles.	3 a 5 UMA
XXV. Consumir estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública, sin perjuicio de las sanciones previstas por las leyes.	3 a 20 UMA
XXVI. Efectuar mítines, manifestaciones o actos similares en lugares públicos, en contra de lo dispuesto por el art 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	5 a 20 UMA
XXVII. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad municipal, dentro del término de 3 días, las cosas o bienes muebles perdidos o abandonados en el territorio del municipio.	5 a 20 UMA
XXVIII. Tratar, de manera violenta, desconsiderada o irrespetuosa a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos.	5 a 20 UMA
XXIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los aprobados por las autoridades correspondientes, salvo en los casos legalmente autorizados.	5 a 20 UMA
XXX. Propiciar o realizar acciones que denigren nuestros símbolos o valores Nacionales.	3 a 20 UMA
XXXI. Proferir palabras obscenas en lugar público.	3 a 10 UMA
XXXII. Ejecutar en lugar público, las bandas de guerra o conjuntos musicales, ensayos o actuaciones, careciendo del permiso respectivo.	3 a 15 UMA
XXXIII. Usar aparatos reproductores o productores de música sonido en lugar público, y que por su alto volumen provoquen malestar general.	3 a 20 UMA
XXXIV. Celebrar bailes, espectáculos públicos o fiestas particulares en lugar público, sin el permiso de la autoridad municipal.	3 a 10 UMA
XXXV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello.	5 a 10 UMA

FALTAS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA O MORAL DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO

XXXVI. Permitir la persona responsable de la custodia de un enfermo mental, que este se encuentre deambulando libremente por las calles.	5 a 20 UMA
XXXVII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en lugar público.	5 a 20 UMA
XXXVIII. Molestar a las personas tocar las puertas mediante el uso del teléfono, timbres de las casas injustificadamente.	3 a 20 UMA
XXXIX. Perturbar la tranquilidad de las personas con gritos, ruidos o música de elevado volumen cuando los ruidos sean producidos por animales domésticos, será responsable quien las tenga bajo cuidado y debiendo impedirlo no lo haga.	5 a 20 UMA
XL. Maltratar y ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles particulares.	10 a 20 UMA



FALTAS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

XL I. Presentar o actuar en espectáculos públicos que vayan contra la moral y buenas costumbres.	5 a 20 UMA
XL II. Realizar cualquier actividad o servicio directo con el público, o en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes.	10 a 20 UMA
XL III. Proferir palabras o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas (insultos a la autoridad).	10 a 20 UMA
XL IV. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos por parte del propietario del establecimiento, así como de parte de los actores, artista o deportistas.	5 a 15 UMA
XL V. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso.	5 a 20 UMA
XL VI. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados por esos efectos.	3 a 15 UMA
XL VII. Exhibir obscenamente los órganos sexuales en lugares públicos	5 a 20 UMA
XL VIII. Invitar permitir y ejercer la prostitución o comercio carnal en lugares públicos.	5 a 20 UMA
XL IX. Corregir con escándalo en lugar público, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar en cualquier forma a los ascendientes o conyugue.	5 a 20 UMA
L. Permitir en hoteles, moteles, casas huéspedes y casas particulares, la prostitución, drogadicción lenocinio o juegos prohibidos.	10 a 20 UMA
LI. Realizar actos inmorales, en lugares públicos, parejas del mismo o diferente sexo	5 a 20 UMA

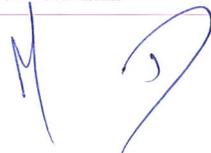


FALTAS QUE AFECTEN EL CORRECTO EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

LII. Ejercer actividades de comercio, industria o prestación de servicios con fines lucrativos, sin registrarse en los padrones correspondientes, cuando ello se requiera por mandato de la ley de la autoridad competente.	3 a 15 UMA
LIII. Abrir Establecimientos comerciales, fuera de los días y horarios señalados por la ley respectiva, la autoridad municipal.	3 a 20 UMA
LIV. Colocar anuncios, transitoria o permanentemente, en lugares no permitidos o sin licencia correspondiente.	3 a 20 UMA
LV. Vender a menores de edad cualquier tipo de sustancias que puedan ser utilizadas para drogarse e intoxicarse, aun tratándose de aquellas cuyo uso sea industrial o medicinal.	3 a 20 UMA
LVI. Vender cerveza o bebidas alcohólicas sin licencia respectiva, violando las disposiciones correspondientes o los términos en que esta haya sido correspondiente a los términos en que esta haya sido concedida.	5 a 20 UMA

Artículo 18. Por faltas administrativas aplicables por la Dirección e Desarrollo Urbano se cobrará el siguiente tabulador:

I. En materia de notificación, construcción, fraccionamientos, desarrollos en condominios e instalación de anuncios podrá la autoridad competente imponer las siguientes sanciones:	50 a 1,000 UMA
II. Cuando en cualquier otra instalación o explotación de yacimiento no muestre o exhiba copia de las autorizaciones y/o permisos correspondientes.	50 a 1,000 UMA
III. Cuando se invada o use la vialidad urbana con materiales, o cuando se hagan cortes de banquetas, arroyos y guarniciones sin haber obtenido previamente el permiso	20 a 40 UMA





✓



[Firma manuscrita]

correspondiente.	
IV. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores o funcionarios.	10 a 100 UMA
V. Cuando se realicen excavaciones a otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos o de la vialidad urbana.	20 a 200 UMA
VI. Cuando se violen las disposiciones establecidas en estas disposiciones o en el reglamento respectivo relativas a la ejecución y conservación de las obras edificios y predios.	20 a 200 UMA
VII. Cuando no se respeten los Lineamientos establecidos en el dictamen de Protección Civil, al igual que las establecidas en los reglamentos y disposiciones aplicables en materia del sistema contra incendio.	20 a 200 UMA
VIII. Cuando para obtener la expedición de permisos constancias o dictámenes, o durante la ejecución de la edificación o yacimiento haga uso de documentos falsos.	50 a 500 UMA
IX. Cuando en una obra, excedió las tolerancias previstas en la normatividad aplicable no coincidan con el proyecto arquitectónico o estructural autorizado.	20 a 200 UMA
X. Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las instrucciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la factibilidad y permiso de suelo alineamiento, número oficial, y en los permisos correspondientes.	20 A 200 UMA
XI. Cuando en la construcción o demolición de obras, en la explotación de yacimientos o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización o permiso correspondiente de la SEDENA.	20 a 200 UMA
XII. Cuando estén realizando obras, acciones, instalaciones o estructuras sin haber obtenido previamente el permiso y/o autorizaciones correspondientes de las autoridades competes.	10 a 200 UMA
XIII. Cuando se hubiera violado los estados de suspensión o clausura de la obra, acción estructura, instalación y yacimiento.	50 a 500 UMA
XIV. Cuando se hubiera realizado obras acciones estructuras, o instalaciones sin contar con el permiso correspondiente y las mismas no estuvieran regularizadas.	20 a 200 UMA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

CAPITULO CUARTO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION

Artículo 19. A las personas que realicen el pago de una multa dentro de los 10 días hábiles siguientes por alguna infracción al Reglamento de Movilidad para el Municipio de Acámbaro, se le aplicará un descuento del 40%, a excepción de las aplicadas por el estado físico del conductor como: aliento alcohólico, ebrio, drogado; faltas a la autoridad como: insultos a la autoridad, golpear a la autoridad o amenazas a la autoridad; falta de casco protector a motociclistas y a sus acompañantes; por exceso de humo, exceso de ruido, vehículo abandonado; por falta de verificación; por estacionarse en lugar prohibido o frente a cocheras; así como las conductas reincidentes.

Por el contrario, los infractores morosos deberán pagar los recargos correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio a hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo establecido al respecto.

Artículo 20. En el artículo 5 fracción II, de las presentes disposiciones administrativas a las personas que realicen su pago mensualmente durante los primeros cinco días del mes en curso se les otorgará un descuento del 5%.

En la fracción I, II, III y IV del artículo 4 de las presentes disposiciones a los locatarios que ejercen comercio en propiedad del municipio, por la entrada a los sanitarios se les cobrará \$ 2.00 por persona.



Artículo 21. En cuanto a las Instituciones Públicas, que requieran los servicios de la Jefatura de Parques y Jardines, el Tesorero Municipal mediante previo dictamen elaborado por el director general de servicios Públicos Municipales, podrá realizar descuentos o exentar el pago previsto en el artículo 8, de las presentes disposiciones.

Artículo 22. La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para disminuir el importe de las cuotas y/o tarifas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas, hasta un máximo del 20%.

Artículo 23. Cuando por un acto o una omisión infrinjan diversas disposiciones administrativas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave, la multa deberá ser aplicada de la cuota intermedia a la máxima.

Artículo 24. Los recargos y multas por infracción a las Disposiciones Fiscales, a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, y Reglamentos del Municipio, podrán ser condonados total o parcialmente por el Tesorero Municipal según corresponda, quien apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

CAPITULO QUINTO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 25. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estarán vigentes en tanto no sean modificadas ó derogadas por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido por las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, a los 13 días del mes de noviembre del Año 2023.

LIC CLAUDIA SILVA CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. GERARDO AGUILERA TORRES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO